

8.2.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

8.2.14.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19.

8.2.14.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la ocasionada por el COVID-19; posteriormente, mediante Real Decreto 463/2020 (Publicado en el BOE nº 67, de 14 de marzo de 2020 (páginas 25390 a 25400)), de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por dicho coronavirus.

La producción y abastecimiento de alimentos es una actividad esencial y crítica que debía garantizarse, especialmente en el estado de emergencia sanitaria, ofreciendo a la población un servicio básico y fundamental así como la tranquilidad de disponer de acceso a fuentes seguras y suficientes de dichos productos. No obstante lo anterior, determinadas personas agricultoras y empresas rurales se han visto afectados de un modo sin precedentes, especialmente de aquellas que trabajan en los circuitos cortos de comercialización agraria, dando salida a sus productos, fundamentalmente, a través de la venta en los mercados municipales de abasto, los mercadillos locales, los grupos de consumo, la propia explotación y, finalmente, el canal HORECA (hostelería, restauración y cafeterías), siendo el eslabón más débil de la cadena alimentaria.

Las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas en los Estados miembros así como los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, han ocasionado perturbaciones económicas y generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a las personas agricultoras y pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

Finalmente, no todos los sectores, orientaciones productivas agrarias y productos se han visto afectados por igual. Aquéllos cuyos periodos de comercialización han coincidido con los cuatro meses del estado de alarma (marzo, abril, mayo y junio) han sufrido una merma considerable en sus ventas, como es el caso del vino, el pajarán, el queso y productos lácteos, la fruta dulce temprana, la carne de ovino/caprino y vacuno o determinadas hortalizas en fresco (espárrago, alcachofa, coliflor, brócoli, etc.). Especialmente el vino y el pajarán, donde el volumen que se comercializa a través de HORECA alcanza el 60% y el 75% respectivamente.

A fin de responder a los efectos de la crisis provocada por el brote de COVID-19, procede adoptar una nueva medida excepcional y temporal para subsanar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, conforme lo establecido por el Reglamento (UE) n° 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020.

Esta medida excepcional contribuye a las siguientes prioridades y focus area para el desarrollo rural:

- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): FA.2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- P6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): FA.6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Con esta medida se cubren las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal) y N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales).

8.2.14.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.14.3.1. Ayuda temporal excepcional destinada a personas agricultoras y PYME especialmente afectados por la crisis de Covid-19

Submedida:

- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

8.2.14.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La medida pretende ayudar a las personas agricultoras y a las PYME particularmente más afectadas por la crisis, con el objetivo de garantizar la competitividad de las empresas agrícolas y la viabilidad de las explotaciones. En el caso de las agricultoras, agricultores y explotaciones agrarias, irá destinada a aquéllas que cultiven viña y/o endrino; también a las que comercialicen en circuito corto o venta directa (en la explotación, en mercados, en HORECA), independientemente del producto. En el caso de personas productoras artesanas, exclusivamente a las orientaciones de queso y productos lácteos (cuajada, crema de queso, requesón, yogur, ...) o de vino.

En concordancia con los objetivos y prioridades de la Unión, se trata de reforzar la mejora de la competitividad de las personas agricultoras y agricultores y explotaciones de Navarra para asegurar el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable, dinámico y atractivo en el ámbito rural, evitando la despoblación.

8.2.14.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de importe a tanto alzado. Habida cuenta de la urgencia y del carácter excepcional de la medida, se abonará en un pago único, antes del 30 de junio de 2021, tiempo límite de aplicación de la medida.

8.2.14.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.14.3.1.4. Beneficiarios

La ayuda se concederá a las agricultoras, agricultores, explotaciones agrarias y pymes que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o de algodón, con excepción de los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

Se distinguen, en función de los sectores productivos y la actividad realizada las siguientes personas beneficiarias:

- Vino y pacherán: agriculturas y agricultores a título principal y, en el caso de explotaciones agrarias prioritarias.
- Comercialización en circuito corto (mercados, HORECA, etc.) y/o venta directa en la propia explotación: personas agricultoras y explotaciones agrarias.
- PYME artesana y/o personas productoras artesanas de queso y otros lácteos (cuajada, crema de queso, requesón, yogur, ...) o de vino, cuyos titulares o personas socias sean trabajadoras autónomas.

Las personas beneficiarias sólo podrán optar a un tipo de ayuda de las previstas para estos sectores productivos.

8.2.14.3.1.5. Costes subvencionables

No procede para esta medida.

8.2.14.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Esta ayuda excepcional se concederá dirigirá las personas agricultoras y PYME más afectadas por la crisis de COVID-19, para lo cual establecerán las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda:

- Vino y pacharán:
 - Ser agricultor o agricultora a título principal (ATP) o explotación agraria prioritaria (EP) a fecha 14/03/2020. En el caso de explotaciones agrarias asociativas, ajustarse a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
 - Tener la explotación inscrita, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias de Navarra a fecha 14/03/2020.
 - En su caso, tener, al menos, 1 hectárea de superficie de viña inscrita, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias de Navarra a fecha 14/03/2020.
 - En su caso, tener, al menos, 1 hectárea de superficie de endrino inscrita, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias de Navarra a fecha 14/03/2020.
 - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Foral de Navarra y con la Seguridad Social.

- Comercialización en circuito corto y/o venta directa en la propia explotación agraria:
 - Ser agricultor o agricultora a fecha 14/03/2020. En el caso de explotaciones agrarias asociativas ajustarse a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
 - Tener la explotación inscrita, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias de Navarra a fecha 14/03/2020.
 - Estar inscrito, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Operadores en Venta Directa de Navarra o en el sistema unificado de información en el sector lácteo para venta directa a fecha 14/03/2020.
 - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Foral de Navarra y con la Seguridad Social.

- PYME artesana y/o persona productora artesana:
 - Ser PYME y/o productoras artesanas de queso y otros lácteos (cuajada, crema de queso, requesón, yogur, ...) o de vino. En el caso de personas jurídicas, ajustarse a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
 - En el caso de PYME artesana tener socios que sean trabajadores autónomos.

- Estar inscrito en el Registro Oficial de Artesanos de Navarra, o haber solicitado la inscripción, a fecha 14/03/2020.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Foral de Navarra y con la Seguridad Social.

En cuanto a los compromisos:

- a. Registrar en la contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de estar obligado a su llevanza según la normativa vigente.
- b. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones públicas para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.
- c. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior compromiso.
- d. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación.

8.2.14.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Si se considera conveniente, podrán aplicarse criterios de selección en la convocatoria de ayudas basados en aspectos como el tipo de persona beneficiaria, la ubicación de la explotación (zona de montaña y/o con limitaciones naturales), la condición del beneficiario o beneficiaria (ATP, entidad de economía social, ...), el género, la edad, la superficie, el tipo de actividad desarrollada o cualquier otro que se determine.

En la convocatoria la unidad gestora, conforme a los procedimientos establecidos y previa consulta al comité de seguimiento, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar con el fin de baremar las solicitudes y resolver la convocatoria sobre la base de los principios de transparencia, equidad, objetividad y no discriminación. En el caso de igualdad de resultado, se priorizarán las solicitudes con más puntos en apartados concretos.

8.2.14.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda consiste en una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar, el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020.

Conforme el artículo 39ter, apartado 4, del Reglamento (UE) 1305/2013, la ayuda se diferencia por categorías de personas beneficiarias, de la siguiente forma:

- a. Agricultores o agricultoras a título principal (ATP) o explotaciones agrarias prioritaria (EP) que cultiven viña y/o endrino. La ayuda será por persona física, estratificándose según se indica en la tabla 1. En el caso de explotaciones agrarias asociativas, el importe no podrá superar el correspondiente al número de agricultores o agricultoras ATP socias con derecho ayuda ni los 7.000 euros por explotación agraria asociativa.
- b. Personas operadoras en venta directa y artesanas: la ayuda será de 2.200 euros por persona física que cumpla los requisitos. En el caso de explotaciones agrarias asociativas y PYME, el importe se obtendrá multiplicando 2.200 euros por el número de personas físicas socias de la entidad con

derecho a la ayuda, no pudiendo superar los 50.000 euros.

Superficie cultivada	Ayuda (euros/ATP)
1 hectárea a < 6 hectáreas	1.100,00
6 hectáreas a < 22 hectáreas	2.200,00
≥ 22 hectáreas	4.400,00

Tabla 1. Estratificación importe cultivo viña y/o endrino

8.2.14.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R3. Sistemas de control:
 - Mantenimiento de los compromisos antes del pago final.
 - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7. Selección de personas beneficiarias:
 - Requisitos de elegibilidad de las beneficiarias.
 - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
 - Requisitos de elegibilidad de las actividades y sectores productivos.
- R8. Aplicaciones informáticas:
 - No se han constatado riesgos.
- R9. Solicitudes de pago:
 - Solicitudes de pago.

8.2.14.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos tras la concesión de la ayuda.
- Establecimiento de checklist de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al pago.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

b. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de las personas beneficiarias, explotaciones y actividades en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

c. Requisitos de elegibilidad de la persona beneficiaria, explotación, PYME, actividades y sectores:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, registros oficiales (REAN, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, Registro Mercantil, ...
- Presentación de documentación inequívoca.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con la persona beneficiaria.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación necesaria para el pago, especificando los importes y evitando rectificaciones del beneficiario o beneficiaria ante la Administración.
- Promover el interés del beneficiario o beneficiaria para evitar la necesidad de presentar enmiendas y rectificaciones en la documentación.

f. De carácter general:

- Informar al universo de beneficiarios y beneficiarias potenciales.
- Informar y comunicar a entidades de formación y asesoramiento en el sector, agentes sociales, entidades públicas y privadas de gestión.

8.2.14.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de los elementos comunes de esta medida con otras del PDR, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los

siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados, tanto administrativos como en terreno, sobre todos los criterios de admisibilidad así como los compromisos fijados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

8.2.14.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La metodología para el cálculo de la ayuda se diferencia en función de la categoría de las personas beneficiarias:

a. Personas Agricultoras y explotaciones agrarias que cultiven viña y/o endrino:

La base del cálculo es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se trata de un índice de referencia de España para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidios de desempleo, entre otros, creado para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); no obstante, ambos han coexistido a lo largo del tiempo. Se publica anualmente a través de la Ley de presupuestos, de tal forma que el valor oficial mensual correspondiente al año 2020 es de 537,84 euros.

Teniendo en cuenta que el periodo de alarma generado por la pandemia ha sido de marzo a junio, es decir, cuatro meses, el importe que corresponde a ese periodo es: $537,84 \text{ euros/mes} \times 4 \text{ meses} = 2.151,36 \text{ euros}$.

Dado que se trata de una ayuda a tanto alzado, el importe de la prima se redondea a 2.200 euros/persona física.

Por otro lado, conforme el Instituto de Estadística de Navarra, (na) stat, durante el periodo 2015 a 2019, las principales cifras del sector vitivinícola se observan en la tabla 2.

Así mismo, y conforme idéntica fuente, la campaña de comercialización del vino va del 1 de enero al 30 de septiembre, es decir, 9 meses y en el mercado interior se lleva a cabo, en más del 60%, a través del canal HORECA. Según el Consejo Regulador de la DO Vino de Navarra, que agrupa a la mayor superficie de viñedo de la región, la caída de ventas durante el periodo de alarma debido al Covid-19 (que ha durado del 14 de marzo al 21 de junio de 2020) ha supuesto una merma notable, pasando de 9.402.667 euros a 7.052.000 euros. Esta situación ha repercutido directamente en el sector productor, estimando una caída de precios de la uva del 10 % o de 0,039 euros/kg de uva; de esta forma, en la tabla 2 puede observarse como quedan las cifras del cuadro anterior.

Es decir, la pérdida originada en el sector producto asciende a 268,50 euros/ha (2.684,98 euros - 2.416.48 euros).

También es necesario considerar, conforme las personas agricultoras y explotaciones inscritas en el Registro Oficial Vitivinícola de Navarra, el tamaño medio de aquellas unidades productivas que

destinan, al menos, 1 hectárea de superficie al cultivo de la vid (ver tabla 4).

La variabilidad de las explotaciones es importante, oscilando entre 0,03 hectáreas y 120,04 hectáreas de viña. Por tanto, el impacto de la crisis ha sido muy desigual en función de su tamaño y la superficie destinada al cultivo de viña, tal y como muestra la tabla 5 (comparando con el tamaño medio de 11 hectáreas).

Procede, por tanto, estratificar el importe de la ayuda a tanto alzado conforme a la tabla 6.

Finalmente, estos mismos valores se aplicarán a los 19 productores de endrino, cuya superficie en la región es de 106,47 hectáreas, poco significativa en relación a las 17.602,00 hectáreas de viña, pero importante para la IGP Patxarán de Navarra.

b. Operadores en venta directa y artesanos.

Considerando la disparidad y diversidad de productos y rentabilidades en los circuitos cortos de comercialización o venta directa (queso y productos lácteos, carne de ovino/caprino y vacuno, determinadas hortalizas en fresco como espárrago, alcachofa, coliflor o brócoli, miel, mermeladas, encurtidos, frutos secos, etc.), el cálculo se basa, al igual que en el caso anterior, en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se trata de un índice de referencia de España para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidios de desempleo, entre otros, creado para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); no obstante, ambos han coexistido a lo largo del tiempo. Se publica anualmente a través de la Ley de presupuestos, de tal forma que el valor oficial mensual correspondiente al año 2020 es de 537,84 euros.

Teniendo en cuenta que el periodo de alarma generado por la pandemia ha sido de marzo a junio, es decir, cuatro meses, el importe que corresponde a ese periodo es:

$$537,84 \text{ euros/mes} \times 4 \text{ meses} = 2.151,36 \text{ euros.}$$

Dado que se trata de una ayuda a tanto alzado, el importe de la prima se redondea a 2.200 euros/persona física.

Concepto	Cifra
Superficie (hectárea)	17.602,00
Producción (kg de uva)	121.182.000,00
Rendimiento (kg/hectárea)	6.884,56
Precio euros/kg de uva	0,39
Ingresos (euros)	47.260.980,00
Ingresos (euros/hectárea)	2.684,98

Fuente: Instituto de Estadística de Navarra

Tabla 2. Cifras sector vitivinícola

Concepto	Cifra
Superficie (hectárea)	17.602,00
Producción (kg de uva)	121.182.000,00
Rendimiento (kg/hectárea)	6.884,56
Precio euros/kg de uva	0,351
Ingresos (euros)	42.534.882,00
Ingresos (euros/hectárea)	2.416,48

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Tabla 3. Cifras sector vitivinícola- Covid-19

Titular	Nº	Superficie (ha)	Tamaño medio (ha)	Pérdida (euros)
ATP y/o EP	619	6.653,00	10,75	2.886,37

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Tabla 4. Tamaño medio explotaciones vitivinícolas de Navarra

Superficie cultivada	Pérdida (euros)	%
6,0 hectáreas	1.610,99	55
11,0 hectáreas	2.953,48	100
22,0 hectáreas	5.906,95	200

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Tabla 5. Impacto crisis en función de la superficie de viñedo

Superficie cultivada	Ayuda (euros/ATP)
1 hectárea a < 6 hectáreas	1.100,00
6 hectáreas a < 22 hectáreas	2.200,00
≥ 22 hectáreas	4.400,00

Tabla 6. Estratificación importe cultivo viña y/o endrino

8.2.14.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.14.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se han indicado anteriormente.

8.2.14.4.2. Acciones de mitigación

Se han indicado anteriormente

8.2.14.4.3. Evaluación global de la medida

Se han indicado anteriormente.

8.2.14.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede para esta medida.

8.2.14.6. Información específica de la medida

8.2.14.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede para esta medida